



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10720
25 de agosto del 2023



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1128 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9591**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 42830, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegible, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad,

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ “**ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	42830	4	23.217.799	Yarelis Campo Villero
Justificación				
<i>“6. Código OPEC No. 42830 YARELIS CAMPO VILLERO C.C. 23217799 LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVALIDA, EN CONSIDERACIÓN A: 1. Las cuatro certificaciones aportadas de las empresas, no describen funciones, lo cual es un requisito de conformidad con el art. 15 del Acuerdo”.</i>				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 296 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42830** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1128 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el cuatro (04) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veintiuno (21) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; Así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día cuatro (04) de abril del 2022.

Surtido el término señalado, la señora YARELIS CAMPO VILLERO, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16º de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.*(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección **No. 1128 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. ACTUACIONES SURTIDAS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO:

Previo a resolver la solicitud de exclusión, el día 30 de marzo de 2023 se expidió el No. Auto 224, *“Por el cual se modifica parcialmente el Auto No. 296 del 01 de abril de 2022, por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No.1128 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 en relación con la elegible Yarelis Campo Villero para el empleo código OPEC 42830”*, pronunciamiento en el cual se dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero del **Auto No. 296 del 01 de abril de 2022**, en relación con la elegible **YARELIS CAMPO VILLERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.217.799, para el empleo identificado con código OPEC No.42830, el cual quedará así:*

*“ARTÍCULO PRIMERO. - **Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

***PARÁGRAFO:** Frente a la elegible **YARELIS CAMPO VILLERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.217.799, se determina iniciar Actuación Administrativa tendiente a verificar si procede o no su exclusión, previa verificación sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia.”*

Acto Administrativo que surtió los trámites de comunicación a la aspirante y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), sin que la señora **YARELIS CAMPO VILLERO** ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

Conforme a lo anterior, se procederá a realizar un estudio integral del cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y experiencia, teniendo en cuenta la documentación aportada por la aspirante.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1128**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001676 del 04 de marzo de 2019** modificado mediante los Acuerdos Nos. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 42830**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42830	Profesional Universitario Área salud	237	2	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Coordinar con los diferentes actores del sistema general de seguridad social, la formulación y ejecutar las políticas de salud pública, con el fin de garantizar, el aseguramiento, la prevención disminución de las enfermedades en la población, en los servicios, conforme al marco legal vigente

Funciones

1. Apoyar al líder del programa en coordinación con las instancias pertinentes conforme a las Políticas establecidas, en la formulación y elaboración del Plan de Salud Pública.
2. Apoyar al líder del programa Promoción de la conformación de asociaciones de usuarios del servicio público de salud, de comités de participación Comunitaria y de grupos de voluntarios de salud.
3. Apoyar al líder del programa en la elaboración del Plan de Salud Pública.
4. Recopilar y procesar información de las actividades realizadas en salud y sobre la morbi mortalidad, natalidad con el fin orientar las políticas tendientes a mejorar las condiciones de salud de la población e implementar programas para disminuir la incidencia de enfermedades inmunológicas que se pueden prevenir.
5. Verificar y evaluar el sistema de información de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila) y manejos de protocolos, e informar al líder del programa sobre los estados de la misma
6. Notificar semanalmente e inmediatamente los eventos de interés en salud pública enviados por las UPGD de la red de Sivigila en el Municipio.
7. Realizar Búsquedas Activas Institucionales. Coordinación de las Búsquedas Activas Comunitarias consolidación de estos informes trimestrales de los eventos de interés en Salud bajo la directriz del líder del programa la realización de Monitoreos Rápidos de Cobertura en Vacunación y socialización de sus respectivos informes.
8. Participar en las acciones de respuestas en situaciones y condiciones endémicas epidémicas emergentes y reemergentes.
9. Revisar en RUAF el registro de Nacidos vivos y Defunciones para la realización de informes y

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

búsquedas activas de eventos en interés en salud pública.

10. Realizar seguimiento al cumplimiento de indicadores en eventos en salud pública e informar de manera permanente al líder del programa sobre estos

11. Realizar bajo la directriz del líder del programa asistencias técnicas a cada UPGD del Municipio trimestralmente. Y realizaciones de planes de mejoramientos de eventos en interés en salud pública.

12. Coordinar el envío de muestras al laboratorio de salud pública de acuerdo al evento que lo amerite e informar permanentemente al líder del programa sobre el envío de los mismos.

13. Verificar bajo la supervisión del líder del programa ajustes de evento en interés en salud pública.

14. Realizar bajo la coordinación del líder del programa el análisis de la situación de salud del municipio y emitir y difundir boletines Epidemiológicos de forma periódica

15. Realizar mensualmente en coordinación con el líder del programa los comités de vigilancia Epidemiológicas (COVE) y comité de vigilancia epidemiológica comunitaria (COVECOM) bimensualmente y cuando se considere necesario

16. Revisar y validar con la supervisión del líder del programa el reporte de novedades presentado por las administradoras del régimen subsidiado con el fin de verificar que correspondan a la situación real de los afiliados

17. Apoyar al líder del programa en la coordinación de las jornadas o campañas de capacitación con el personal del sector salud y otras instancias respectivas con el fin de orientarlos hacia las políticas locales departamentales y nacionales en salud y así mejorar la calidad de la información reportada

18. Apoyar en la promoción de la conformación de asociaciones de usuarios y demás organizaciones que ejerzan el control social, para que la comunidad sea garante de la correcta ejecución de los proyectos y servicios en salud.

19. Apoyar en la coordinación y supervisión de los programas vidas saludables, enfermedades transmisibles y salud mental

20. Realizar planes de mejoramiento que permitan el control de eventos de salud pública

21. Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECI y demás criterios adoptados por el sistema de Calidad de la Alcaldía.

22. Desempeñar las demás funciones que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de su dependencia y que le sean asignadas por autoridad competente.

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica y núcleo básico del conocimiento en: Bacteriología, Enfermería, Medicina, Nutrición y Dietética, Salud Pública. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley

Requisitos de Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional.

4.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE YARELIS CAMPO VILLERO.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42830	4	YARELIS CAMPO VILLERO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que las certificaciones aportadas por la aspirante, con las cuales pretende acreditar la experiencia no describen las funciones, lo cual va en contravía de lo establecido en el Acuerdo Rector, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

La CNSC con la finalidad de garantizar el mérito y el correcto desarrollo del Proceso de Selección, profirió el Auto No. 224 de 30 de marzo de 2023, por medio de la cual dispuso iniciar la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de **estudio** y experiencia, por lo tanto, se efectuará un análisis completo de los elementos requeridos para el empleo código OPEC 42830, siendo relevante, señalar que se otorgó un término a la aspirante, para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, sin que se pronunciara frente al mismo.

Conforme a lo anterior, se procederá a realizar un estudio integral del cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y experiencia, teniendo en cuenta la documentación aportada por la aspirante.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42830	4	YARELIS CAMPO VILLERO

Análisis de los documentos

Por lo anterior, se centrará el objeto de análisis en determinar si con los documentos aportados por la elegible, acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo código OPEC 42830.

- VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIO:**

Revisados los documentos aportados a través de la plataforma SIMO, se avizó incorporado:

- **Título de Administradora en Salud otorgado por la Universidad de Córdoba, el día 23 de diciembre de 2013.**

Al verificar en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, bajo el número de Programa 53559, se evidenció que el programa acreditado por parte de la elegible el cual corresponde a: “Administración en Salud”, así

Información del programa	
Nombre del programa	ADMINISTRACIÓN EN SALUD
Código SNIES del programa	53559
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	14069
Fecha de resolución	07/09/2015
Fecha de ejecutoria	11/09/2015
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	A distancia
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	152
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	ADMINISTRADOR EN SALUD
Departamento de oferta del programa	Córdoba
Municipio de oferta del programa	Montería
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	576498
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42830	4	YARELIS CAMPO VILLERO

Análisis de los documentos

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Código IES Padre	1113
Código IES	1113

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

- **Título de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo otorgado por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, el día 29 de marzo de 2019.**

Verificada la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, bajo el número de Programa 9800, se evidenció que el programa acreditado por parte de la elegible el cual corresponde a: “Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo”, así

Información del programa

Nombre del programa	ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Código SNIES del programa	105548
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	9800
Fecha de resolución	18/05/2016
Fecha de ejecutoria	18/05/2016
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Posgrado
Modalidad	A distancia
Nivel de formación	Especialización universitaria
Número de créditos	24
¿Cuánto dura el programa?	2 - Semestral
Título otorgado	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Departamento de oferta del programa	Sucre
Municipio de oferta del programa	Sincelejo
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	5455911
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Anual
Programa en convenio	No

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42830	4	YARELIS CAMPO VILLERO

Análisis de los documentos

Información de la Institución

Nombre Institución	CORPORACION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE - CORPOSUCRE
Código IES Padre	2850
Código IES	2850

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación
CINE F 2013 AC

Campo amplio	Servicios
Campo específico	Servicios de higiene y salud ocupacional
Campo detallado	Salud y protección laboral

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias de la salud
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Salud pública

A partir de lo anotado, se realiza el análisis de los documentos aportados, así:

REQUISITO DE ESTUDIO REQUERIDO POR LA OPEC	DISCIPLINA QUE ACREDITA LA ASPIRANTE	ANALISIS
Título profesional en disciplina académica y Núcleo Básico del Conocimiento en: Bacteriología, Enfermería, Medicina, Nutrición y Dietética, Salud Pública.	Título de pregrado: Administración en Salud	Una vez evaluado el requisito mínimo de educación establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y en la OPEC, es claro que para el desempeño del empleo se ha requerido las disciplinas específicas de Bacteriología, Enfermería, Medicina, Nutrición y Dietética, Salud Pública , por tanto, el título aportado como “ administradora en salud ”, no hace parte de la Disciplina Específica ni del Núcleo Básico del Conocimiento requerido para el empleo.
	Título postgrado: Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	Una vez evaluado el requisito mínimo de educación establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y en la OPEC, es claro que para el desempeño del empleo se ha requerido las disciplinas específicas de Bacteriología, Enfermería, Medicina, Nutrición y Dietética, Salud Pública , por tanto, el título aportado como “ Especialista en Seguridad y Salud en el trabajo ” no hace parte de la Disciplina Específica ni del Núcleo Básico del Conocimiento requerido para el empleo.

Al respecto, el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, señala:

“PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC - de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, **o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo**, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”. (Marcación intencional)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42830	4	YARELIS CAMPO VILLERO

Análisis de los documentos

Conforme a lo anterior, se observa que los títulos aportados por parte de la elegible NO SON VÁLIDOS para el cumplimiento del requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que los programas de ADMINISTRACIÓN EN SALUD y ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, NO corresponden a una de las disciplinas requeridas y señaladas por la entidad para el empleo ofertado.

- **VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MINIMO DE EXPERIENCIA:**

En cuanto al requisito de experiencia, es menester señalar que, en atención a la definición de la experiencia profesional, la cual se encuentra establecida en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y los Acuerdos de Convocatoria, así:

“Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”

No es procedente la verificación de los documentos aportados en el ítem de experiencia, toda vez que, de la definición de experiencia profesional, se extrae que la misma es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en el ejercicio **de la disciplina exigida para el desempeño del empleo**.

Así las cosas, conforme el análisis realizado en el ítem anterior de estudio, se puede concluir, que la aspirante no cumple el requisito de experiencia profesional, toda vez que tal como lo señala la definición, es aquella adquirida en las actividades de la profesión o disciplina **“exigida para el desempeño del empleo”**, de donde se deriva que la experiencia profesional desempeñada no corresponde a la exigida para el ejercicio del empleo código OPEC 42830.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible no acreditó alguna de las Disciplinas requerida, el Despacho accede a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tolú, por encontrarse inmersa en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Así mismo y en cuanto a la experiencia aportada se precisa que la misma no es objeto de valoración en esta actuación, dado que la aspirante no acreditó el cumplimiento de la disciplina exigida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

Como resultado del análisis realizado se concluye que la elegible **YARELIS CAMPO VILLERO, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de Estudio, exigido por el empleo OPEC 42830.

5. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante **YARELIS CAMPO VILLERO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9591 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 42830**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por la OPEC.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9292 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1128 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
4	23217799	Yarelis Campo Villero

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ISABEL CRISTINA MEDINA SALGADO**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TOLÚ (SUCRE)**, en la dirección electrónica: talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

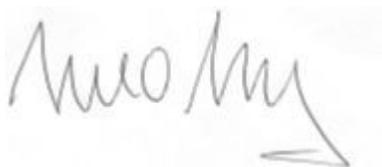
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **LUZCELY TOUS DELGADO** Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de Talento humano de la **ALCALDÍA DE TOLÚ (SUCRE)**, al correo talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de agosto del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Luisa F. Zabaleta
Aprobó: Catalina Sogamoso /Miguel F. Ardila

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem